ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Pueblorrico, Antioquia, 24 de julio de 2023)

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

LA EMPRESAS PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. ESP - "EPAAA S.A E.S.P.", es una empresa de servicios públicos del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, en jurisdicción del Municipio de Pueblorrico. Constituida mediante escritura pública N°113 en septiembre 07 de 2007, en una Sociedad por Acciones, del tipo de las Anónimas, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Pueblorrico Antioquia.

Los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)",y seguidamente dispone que sus actos y contratos se sometan a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

La Empresa hace parte de la estructura institucional desarrollada para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento del Municipio de Pueblorrico Antioquia, siendo una actividad inherente al desarrollo de su objeto social, por lo cual, la Empresa ejecutará los recursos que constituye su patrimonio y aquellos recursos que destine la Nación o las entidades descentralizadas de cualquier orden, para el desarrollo de su objeto de acuerdo a los Estatutos, con base en los procesos estipulados en la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003.

En aras de hacer efectivas las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa, se hace necesario establecer reglas acordes a las disposiciones del derecho privado, como a las establecidas por el Estatuto General de Contratación Pública en los procesos que por disposición legal se deban andar previendo las normas vigentes de contratación estatal; observando en ambos casos, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que ordena que: "...La función administrativa debe estar al servicio de los

intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Es objetivo de la actual administración, implementar prácticas que transmitan a la comunidad del Municipio de Pueblorrico Antioquia , un claro mensaje de planeación y transparencia en el manejo de los recursos públicos que administra la Empresa; implementando procedimientos contractuales ágiles, precisos, sencillos que garanticen la escogencia objetiva de la mejor oferta, por su calidad, seriedad y cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se cuenta con un estatuto interno de contratación que recoge y aplica estos principios en los diferentes procesos y actuaciones contractuales de la Empresa.

La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), consagra que se deben atender los principios que rigen la función pública en la contratación que celebren las entidades o empresa estatales.

El Decreto 734 de 2012, aprobó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y consagró otras disposiciones, el cual fue modificado por el Decreto 1510 de 2013.

El artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, estableció que "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto".

Los Estatutos de la Empresa, establece como función la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Pueblorrico Antioquia

La gerencia de la **EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P** . realizo el convenio Interadministrativo Nro. 0009 de 2023 **PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD ÉTNICA BERNARDINO PANCHÍ**,al igual que la Interventoría de acuerdo con el alcance y/o especificaciones técnicas generales y determinadas contenidos en los documentos del proceso y demás anexos que forman parte integrante de este proceso.) . entre ellos el presupuesto del contrato 051-2023

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q = 1 L/SEG - 12 HORAS OPERACIÓN					
TODOS LOS ITEM INCLUYEN SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN					
Nº	ITEM	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN FIBRA DE VIDRIO				
1	**Dosificación de químicos**				
	Dosificador de Sulfato por Succión	Un	1	$ 689.061	$ 689.061
	Dosificador de Cloro por Succión	Un	1	$ 689.061	$ 689.061
2	**Interconexión Floculador lecho poroso Una unidad**				
	Válvula de compuerta en bronce de 2" (incluye adaptadores)	Un	1	$ 618.815	$ 618.815
	Unión Universal de 2" PVC P	Un	4	$ 56.710	$ 226.838
	Tee de 2" PVC P	Un	5	$ 34.858	$ 174.289
	Válvula radial PVC de 2" doble universal	Un	4	$ 122.396	$ 489.584
	Codo 90° PVC - P Ø 2"	Un	10	$ 21.538	$ 215.379
	Manómetro de glicerina (incluye accesorios)	Un	1	$ 107.938	$ 107.938
	Ventosa para desaireación (incluye accesorios)	Un	1	$ 77.615	$ 77.615
	Macho P Ø 2"	Un	3	$ 20.013	$ 60.038
	Unión PVC P Ø 2"	Un	3	$ 21.546	$ 64.639
	Buje PVC P Ø 2" * 1 1/2"	Un	4	$ 24.472	$ 97.888

	Buje PVC P Ø 2" * 1 1/4"	Un	5	$ 14.701	$ 73.504
	Canilla toma muestras	Un	2	$ 56.949	$ 113.898
	Tubería PVC P Ø 2"	Un	12	$ 33.811	$ 405.736
3	**Interconexión Filtros Dos unidades en paralelo**				
	Unión Universal de 2" PVC P	Un	2	$ 56.710	$ 113.419
	Tee de 2" PVC P	Un	2	$ 34.858	$ 69.716
	Válvula radial PVC de 2" doble universal	Un	8	$ 122.396	$ 979.168
	Codo 90° PVC - P Ø 2"	Un	12	$ 21.538	$ 258.454
	Codo 45° PVC - P Ø 2"	Un	3	$ 22.901	$ 68.704
	Manómetro de glicerina (incluye accesorios)	Un	2	$ 107.938	$ 215.875
	Macho P Ø 1"	Un	6	$ 20.013	$ 120.077
	Ventosa para desaireación (incluye accesorios)	Un	2	$ 77.615	$ 155.230
	Unión PVC P Ø 2"	Un	6	$ 21.546	$ 129.279
	Buje PVC P Ø 2" * 1 1/4"	Un	4	$ 14.701	$ 58.803
	Buje PVC P Ø 2" * 1 1/2"	Un	6	$ 24.472	$ 146.832
	Tubería PVC P Ø 2"	Un	18	$ 33.811	$ 608.604
4	**Filtros a TK de almacenamiento**				
	Codo 90° PVC - P Ø 2"	Un	6	$ 21.538	$ 129.227
	Válvula radial PVC de 2" doble universal	Un	2	$ 122.396	$ 244.792

	Válvula flotador para TK Ø 2" (incluye, tornillería y accesorios)	Un	1	$ 533.611	$ 533.611
	Tubería PVC P Ø 2"	m	18	$ 33.811	$ 608.604
	Tee de 2" PVC P	Un	4	$ 34.858	$ 139.431
	Buje de 2" * 1 1/2"	Un	2	$ 24.472	$ 48.944
	Unión PVC P Ø 2"	Un	2	$ 21.546	$ 43.093
5	**By - Pass de la PTAP y Entrega**				
	Unión PVC P Ø 2"	m	4	$ 21.546	$ 86.186
	Válvula radial PVC de 1 1/2""	Un	2	$ 84.828	$ 169.656
	Codo 90° PVC - P Ø 2"	Un	5	$ 21.538	$ 107.689
	Tee PVC - P Ø 2"	Un	3	$ 34.858	$ 104.574
	Buje PVC - P Ø 2" * 3"	Un	4	$ 41.430	$ 165.720
	Tubería PVC - P RDE 21 Ø 2"	m	18	$ 33.811	$ 608.604
6	**Macromedidor y filtro en Y, Ø 2" (Incluye, tornillería y accesorios)**	Un	1	$ 3.021.931	$ 3.021.931
7	**Químicos para el Tratamiento de Agua**	mes	6	$ 270.206	$ 1.621.238
8	**Equipos para la medición de las propiedades del Agua (Comparador de Cloro, pH)**	gl	1	$ 143.868	$ 143.868
9	**Arranque, Capacitación del Personal (Tres Visitas, manual de operación y análisis FQ del agua)**	Un	1	$ 4.371.517	$ 4.371.517
10	**PTAP (Q = 1,0 l/s), incluye 1 Floculador a presión Ø 21", 2 filtro a presión Ø 21" en PRFV**	Un	1	$ 63.120.705	$ 63.120.705
11	**Caseta de Operación (solo muros y techo básico en teja) (ancho 1 * laterales 1, alto 1,8m) incluye puerta en aluminio**	gl	1	$ 5.015.146	$ 5.015.146

12	Cerramiento Losa de equipos 11m.l.	ml	11	$ 168.933	$ 1.858.261
13	Losa de equipos (3*3m, e=25cm), Incluye excavacion, llenos y perfil del terreno, concreto fc210	m^3	1,8	$ 2.550.650	$ 4.591.170
14	Desarenador en Fibra de Vidrio Reforzada (Incluye Demolicion Obras existentes, losa de soporte y accesorios de instalacion)	gl	1	$ 18.748.445	$ 18.748.445
15	Construcción Bocatoma (Incluye Rejilla, camara recoleccion)	gl	1	$ 74.554.099	$ 74.554.099
16	Red de aducción y conduccion entre bocatoma a desarenador y desarenador a Planta (incluye anclajes al terreno y fijaciones)	ml	300	$ 110.920	$ 33.276.020
17	S.T.I Tanque de almacenamiento de agua de 20m3 en P.R.F.V. Ht =5,2m y f=2,3m.	gl	2	38.812.729	$ 77.625.458
18	Construccion de Losa concreto para tanques en PRFV (a=3 * L=6 e =0,3), Incluye refuerzo, excavacion y repocision suelos, concreto f'c 210	m^3	5,4	2.657.764	$ 14.351.926
19	Socialización con la comunidad de 4 horas, incluye refrigerio y capacitador	unid	2	$ 848.000	$ 1.696.000
SUBTOTAL					314.014.361
		A	15%	25%	$ 47.102.154
		U	10%		$ 31.401.436
IVA SOBRE UTILIDAD					$ 5.966.273
SUBTOTAL					$ 398.484.224
IVA				0%	$ 0
GRAN TOTAL					$ 398.484.224

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de este contrato esta soportada jurídicamente en el Manual de Contratación de la Empresa, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 734 de 2012, y demás normas reglamentaria y concordante.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTREVENTORIA ES **$ 45.529.400 (cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos pesos M/L)**

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P** , con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, que cubra los siguientes amparos:

1. El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y cláusula penal que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

2. Calidad del servicio, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.

3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.

NOTA: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por el contratista. El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros y/o reponer el monto de la garantía y/o ampliar su vigencia en los amparos que corresponda, cada vez que, en razón de las multas (apremios), sanciones impuestas, ampliaciones de plazo o adiciones al valor del contrato, el mismo se disminuyere o agotare, todo, de conformidad con lo establecido en el manual de Contratación de la Empresa y el Decreto 1082 de 2015.

Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Epaaa S.A ESP, podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna y sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en este pliego de condiciones.

ESPECIFICACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS

En todo caso, la garantía única exigida deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Tomador/Afianzado: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, respectivamente, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III del Decreto 1510 de 2013 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Título III del Decreto 1510 de 2013.

Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este acápite, LA EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO , ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P , podrá declarar la caducidad del presente contrato.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía y/o ampliar su vigencia en los amparos que corresponda, cada vez que, en razón de las multas (apremios), sanciones impuestas, ampliaciones de plazo o adiciones al valor del contrato, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, LA EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P , podrá dar por terminado el contrato en el

estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna y sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en este pliego de condiciones.

En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente.

Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por el contratista.

Adicionalmente, el contrato que llegare a celebrarse estará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad, quien estará encargado de verificar la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento general de las obligaciones en virtud de él contraídas.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente a EPAAA S.A E.S.P. Para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el interventor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P la Cámara de Comercio. El pago de multas no exonerará al contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del Contrato, el contratista, pagará a LA EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P (10%) del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la empresa para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería de la Empresa.

INDEMNIDAD DE **EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P:** El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P** por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible la novedad, para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA EMPRESA PUEBLORRICO S.A E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S., a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista, a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la entidad, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que Empresa, en un momento, dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A E.S.P, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **EMPRESA PUEBLORRIQUEÑA DE AUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A E.S.P** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.La escogencia del Contratista se realizara de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Pompilio A. Posada R.

POMPILIO ALFREDOPOSADA RESTREPO

Gerente